

DECRETO DE ALCALDIA

Expediente nº: 2027/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Instancia General

Asunto del Expediente: SOLICITUD HABILITACIÓN APERTURA EN FESTIVO 25 DE JULIO ASOCIACION DE SUPERMERCADOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, ASUCOVA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendido que se ha tramitado expediente administrativo para la modificación del calendario comercial local de 2026, y sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 02/02/2026 y mediante registro de entrada n.º 2026-E-RE-821, la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA) presentó solicitud instando la sustitución de un día de apertura autorizada en el calendario comercial de este municipio para el año 2026, proponiendo la **sustitución del día 27 de diciembre de 2026 por el día 25 de julio de 2026** (festividad de Santiago Apóstol).

La citada solicitud, al amparo de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, se fundamenta en la necesidad de **evitar la acumulación de dos días festivos consecutivos** (25 y 26 de julio), priorizando el **sábado por su mayor atractivo comercial** y garantizando el servicio esencial de abastecimiento a los consumidores.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 ter de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, se sometió la propuesta a trámite de audiencia pública por un plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios municipal y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) n.º 10.383, de fecha 12/06/2026.

TERCERO.- Consta en el expediente certificado emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, de fecha 30/06/2026, en el que se acredita que, una vez finalizado el plazo concedido, no se han presentado alegaciones ni observaciones al respecto por parte de los sujetos legitimados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución del presente expediente es competencia de la Alcaldesa-Presidenta, al amparo del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

DECRETO
Número: 2026-1625 Fecha: 30/06/2026

Cód. Validación: AASTFT599MFPD4TFA65S9J9QP
Verificación: <https://albatera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Bases del Régimen Local, que faculta a esta Alcaldía para ejercer cualquier otra competencia que le esté atribuida por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas, en relación con la ordenación del calendario comercial local.

SEGUNDO.- El art. 23 de Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, constituye el marco sustantivo que regula la libertad de horarios y la determinación de los festivos de apertura autorizada:

«1. Se faculta a los ayuntamientos para sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados para la práctica comercial por resolución de la conselleria competente en materia de comercio, por otros dos días festivos o domingos en función de las necesidades comerciales de ámbito local.

No podrán habilitarse para la práctica comercial las fechas a que se refiere el artículo 17.4 de esta ley.

2. Cuando exista una acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado, el ayuntamiento deberá habilitar uno de ellos, siempre que haya petición de parte interesada, priorizando el día festivo de mayor atractivo comercial, de conformidad con la normativa estatal en materia de horarios comerciales, y optando preferentemente por un festivo distinto del domingo cuando concurren varios días festivos consecutivos.

3. La decisión que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria».

TERCERO.- En relación al procedimiento de autorización, el artículo 23 ter de la Ley 3/2011 establece la potestad de las corporaciones locales para solicitar la sustitución de días festivos de apertura autorizada, imponiendo como requisito ineludible el sometimiento de dicha propuesta a un trámite de **audiencia pública**:

«1. El ayuntamiento de oficio o una vez recibida la solicitud de un tercero interesado, procederá a dar audiencia al Consejo Local de Comercio o, en su defecto, al órgano similar o a las entidades representativas de los intereses afectados en el ámbito local, y, además, a las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico, sobre los domingos o festivos que se propone habilitar para la práctica comercial en el ámbito local y, en su caso, sobre aquellos habilitados por la conselleria competente en materia de comercio a cuya apertura comercial se renuncia.

2. Finalizada la audiencia, el órgano competente municipal resolverá sobre la habilitación de los domingos o festivos, motivando dicha resolución con base en criterios de necesidad, proporcionalidad y a razones de interés general [...]».

CUARTO.- Constatado en el expediente la **ausencia de alegaciones, observaciones o informes** en contra presentados por los sujetos legitimados o por el público en general durante el periodo de exposición pública, se concluye que no existen obstáculos jurídicos ni oposición de terceros que impidan la aprobación de la modificación solicitada.

DECRETO
Número: 2026-1625 Fecha: 30/06/2026

Cód. Validación: AASTFT59MFPD4TFA65S9J9QP
Verificación: <https://albaterra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



QUINTO.- La propuesta de sustitución del 27 de diciembre de 2026 por el 25 de julio de 2026 responde a criterios de **racionalidad comercial, evitando la saturación de festivos consecutivos y optimizando la actividad económica en una fecha de mayor afluencia**, todo ello en ejercicio de las facultades de ordenación comercial delegadas en la administración local.

SEXTO.- Una vez autorizada la sustitución, procede comunicar el acuerdo al servicio territorial competente en materia de comercio de la provincia, acompañando dicha notificación de la documentación que refiere el art. 23 ter. 3. de la Ley 3/2011:

«[...]»

a) Certificado del secretario del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal competente.

Si el procedimiento se ha iniciado a instancia de un tercero interesado, el certificado recogerá esta circunstancia indicando a las personas y empresas solicitantes.

b) Acreditará el resultado de la audiencia realizada, con indicación de los órganos y entidades consultadas y las respuestas recibidas.

c) Indicará el domingo o festivos habilitados y, en su caso, los domingos o festivos a cuya apertura se renuncia de los habilitados anualmente por la conselleria competente en materia de comercio».

SÉPTIMO.- Asimismo, de conformidad con el art. 23 ter. 5. de la Ley 3/2011, el contenido del acuerdo deberá ser notificado a los interesados y publicado, al menos, en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la página web municipal.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía en virtud del Art.21 de la Ley 7 /1985, de Bases de Régimen Local, y demás normativa concordante, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la solicitud de sustitución del día de apertura comercial autorizada formulada por la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA), consistente en la modificación del calendario comercial local de 2026.

SEGUNDO.- Autorizar la apertura de los establecimientos comerciales para el día **25 de julio de 2026**, en sustitución del día **27 de diciembre de 2026**, que queda, por tanto, sin efecto como festivo de apertura autorizada.

TERCERO.- Notificar al interesado y publicar el presente Decreto en el tablón de anuncios municipal y en la página web municipal, para general conocimiento.

DECRETO
Número: 2026-1625 Fecha: 30/06/2026

Cód. Validación: AASTFT599MFPD4TFA65S9J9QP
Verificación: <https://albaterra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio territorial competente en materia de comercio de la provincia de Alicante para su debida constancia y efectos oportunos.

En Albatera, en fecha al margen, LA ALCALDESA. Doy fe, EL SECRETARIO (Art3 RD 128/2018)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-1625 Fecha: 30/06/2026

